

Estado y Nación en la España contemporánea

Antonio Morales Moya

1

España: ¿es una nación? Las definiciones de nación, inevitablemente subjetivas, convencionales, son múltiples. No se trata, obvio es decirlo, de entidades naturales o esenciales, sino de realidades culturales y políticas históricamente fraguadas. Una nación, dice Eugenio Trías, refiriéndose a España, sería, así, un «gran relato», interpretable de formas muy diversas, con conflictos y tensiones -centro/periferia, norte/sur-, aspectos gloriosos y momentos trágicos, dotado de lógica interna, cuya grandeza radica en su carencia de «hecho diferencial»: «No apela a rasgos etnolingüísticos; no se apoya como en los nacionalismos hispanos de la derecha nacional-católica, en el hecho diferencial religioso católico. Tampoco apela a la Raza, o a la Etnia, o a la Gran Familia Nacional (frente a maquetos, charnegos e inmigrantes).» Este gran relato, integrado, «como el *basso ostinato* de la música», por las más diversas variaciones narrativas, justifica que los demás países nos respeten y miren «con consideración y atención» ¹. El relato, la Historia de España, excluye la homogeneidad, y no anula pero sí difumina *hechos diferenciales* tales como los *derechos históricos*: a partir del siglo XIII se produce la definitiva vinculación de los tres territorios vascos —*con ordenamientos peculiares* como, por otra parte, casi todos los territorios peninsulares pero en ningún caso con carácter común- a la Corona de Castilla, cuya influencia jurídica aceptarán ².

¹ «España como relato», *El Mundo*, 21 de octubre de 1998.

² Cfr. G. ALEJANDRE Y GARCÍA MARÍN, *El Derecho histórico de los pueblos de España*, Madrid, 1982, pp. 334-335.

Realidad de España, testimoniada por la memoria histórica, como nación y como cultura, una cultura universal que traspasa siglos y continentes y que hemos de entender como el conjunto -y algo más- de las culturas ibéricas. Realidad de España, ha escrito Jover, en cuanto «creación romana y visigoda, latente como utopía durante la Edad Media y restaurada en el Renacimiento gracias a la política peninsular de los Reyes Católicos». En efecto, concluye este historiador, Hispania, como «Italia, Gallia o Francia, Britannia, Germania o Helvetia son patrias, naciones occidentales tan viejas como Europa y consustanciales con ella; naciones de difícil homologación con los Estados plurinacionales creados precipitadamente en 1919 -Checoslovaquia, Yugoslavia, la Gran Polonia...- cuya atormentada historia contemporánea dice muy poco en favor del acierto de los artífices de la Paz de París» ³. El propio Pujol ha señalado que España «es una realidad histórica, cultural, lingüística y de civilización de primera magnitud»: ¿cómo reducirla entonces -pretensión de Subirós ⁴- a mera «idea»? España se irá constituyendo, de acuerdo con el modelo definitorio *geológico*, formulado por Anthony Smith, como un patrimonio institucional y cultural sedimentado por la tradición histórica.

11

La Monarquía española o Monarquía católica constituía una Comunidad política heterogénea, federalizada, en la que se integraban, por una parte, las dos Coronas, Castilla (22 provincias más las tres llamadas «exentas» y el Reino de Navarra) y Aragón (con los cuatro reinos: Aragón, Cataluña, Valencia y Mallorca) más, entre 1580 y 1640, Portugal, y, por otra, los virreinos americanos vinculados a la Corona de Castilla, los territorios italianos de la antigua Corona aragonesa y la herencia continental de Carlos V. España luchará durante el siglo XVII por mantener los ideales de la Contrarreforma frente a una Europa en la que se imponen los principios de la modernidad: monarquía absoluta fundada en la razón de Estado, secularización, neutralidad religiosa... Fracasado el empeño de reconstruir un Orbe cristiano destruido

³ Cfr. A. MORALES MOYA, «Conversaciones con José M.^o Jover», *Nueva Revista*, núm. 43 (febrero-marzo 19(6), p. 25; C. S. SERRANO, «¿España no es una nación?», *ABe*, 12 de octubre de 1998.

⁴ «España, palabra y cosas», *El País*, 10 de marzo de 1984.

por la Reforma protestante, las guerras continuas contra las demás potencias europeas dejaron a España agotada y produjeron una actitud de recelo y aislamiento frente al resto del continente, concluyendo el siglo en plena descomposición del gigantesco Imperio de los Habsburgos.

La paz de Utrecht, fin de la Guerra de Sucesión española, consagra las ideas de equilibrio continental y de libertad de los mares y supone un giro decisivo en la trayectoria histórica de España como comunidad política por cuanto la liquidación de sus compromisos europeos, la ruptura -territorios italianos- de la vieja Corona de Aragón y la cristalización definitiva del dualismo peninsular -Portugal girará a partir de entonces en la órbita estratégica inglesa- configurarán una Monarquía mucho más homogénea: «una monarquía en la cual la nueva fisonomía territorial, la nunca tan manifiesta hegemonía del componente castellano, la tendencia a una vigorosa centralización e incluso ese ambiente colectivo de historia recomenzada (...) hubieron de suscitar en el ánimo de los españoles que vivieron la Paz de Utrecht la idea de encontrarse en cierta medida ante una patria nueva»⁵. La política reformista de la nueva dinastía tiene su centro en el poder absoluto del Monarca, verdadera encarnación del Estado, término entonces indistinto del de Monarquía. Esta identificación, propia del Estado de los Austrias, asentada en el siglo XVII, adquiere particular intensidad con el Estado borbónico, siendo el mercantilismo, señala Pierre Vilar, la justificación intelectual que identifica el Estado al Príncipe y la Nación al Estado⁶. Resultado de este renovado absolutismo será la inevitable tendencia a la centralización, la necesidad de configurar España como una realidad unitaria sobre la que se ejerza en plenitud, como está ocurriendo en el resto de las monarquías europeas, salvo Inglaterra, el poder real. La vieja monarquía hispana suponía un heterogéneo entramado carente de un plan general de organización administrativa, aun cuando se tratara de un verdadero *cuero político*, no una mera unión de reinos, con sus instituciones y fines propios. Los diversos reinos hispánicos participaban de forma totalmente desigual en la asunción de cargas fiscales y militares que recaían abrumadoramente sobre Castilla, verdadero centro de la monarquía, cuyo sistema jurídico-político

J. M.^a JOVER y E. HERNÁNDEZ SANDOICA, «España y los tratados de Utrecht», en *Historia de España* fundada por R. MENÉNDEZ PIDAL y dirigida por J. M.^a JOVER, t. XXIX, vol. 1, Madrid, 1985, pp. 430-431.

(*Iniciación al vocabulario histórico*, Barcelona, 1980, p. J63.

resultaba escasamente resistente a la concepción absoluta del poder real.

Había que corregir, continuando, por otra parte, la política iniciada por el Conde Duque de Olivares, tan desequilibrada estructura política. Se trataba de hacer de España «una sola Monarquía en la que todos los súbditos quedasen sujetos a un régimen común, a unas mismas leyes y a una misma administración y para ello nada mejor que suprimir los fueros y privilegios que conservaban todavía los reinos peninsulares»⁷; en su virtud, los *Decrelos de Nueva Planla*, promulgados entre junio de 1707 y enero de 1716, declararon abolidos los fueros de Aragón y Valencia, primero, de Cataluña y Mallorca, después. Esta política integradora tiende hoy día a ser valorada negativamente al considerarse como una alteración «brusca y anormal» de la historia constitucional de España, olvidando quizás su carácter conclusivo -por el momento y al margen de la evidente influencia francesa- de un largo proceso previo. El paso del tiempo, limando la inicial hostilidad, permite hablar del arraigo de la Nueva Planta, siquiera persista la reivindicación de las instituciones autonómicas. No hubo, sin embargo, un centralismo a ultranza. Incluso, considera Tomás y Valiente, determinados territorios, «fragmentos de monarquía», verán fortalecida en los últimos decenios del siglo XVIII su peculiar Constitución, como «cuerpos políticos de provincia, dentro de la Monarquía»⁸. Por otra parte, la centralización se verá dificultada por múltiples factores: la diferenciación geográfica y cultural del país; los problemas para lograr la unificación jurídica manifiestos en el ámbito de la codificación mercantil, no alcanzada, pese a los numerosos proyectos, hasta 1829; el mantenimiento de privilegios -nobiliarios, eclesiásticos, corporativos- o la continuidad borbónica del pacto de colaboración entre los Austrias y las elites locales, sólo ligeramente desplazado hacia la autoridad estatal con Carlos III a.

Mas, en definitiva, y aunque, ciertamente, el particularismo no desparece del país -su persistencia provoca la amarga lamentación contenida en la conocida Cédula de Carlos III (1768) 10_ no hubo, señalan

⁷ A. GARCÍA-BAQUERO, *Cádiz y el Atlántico (1717-1778)*, Sevilla, 1976, pp. 77-78.

⁸ «Génesis de la constitución de 1812. I. De muchas leyes una única Constitución», *4fIDE*, 1. LXV (1995), p. 144.

9) Cfr. D. R. RINGROSE, *España, 1700-1900; el mito de un fracaso*, Madrid, 1996, pp. 470 y ss.

¹⁰ «Parece que España es un cuerpo compuesto de muchos cuerpos pequeños, destacados y opuestos entre sí que mutuamente se chocan, oprimen y desprecian hacién-

algunos historiadores, «época menos particularista que aquélla (...). Entonces fue cuando aparecieron y fueron ya de constante uso, a partir de 1760-1770, las palabras "patria", "patriota", "patriotismo" y pareció que lo que más había de unir a los españoles era la defensa de la lengua y del patrimonio cultural depurado con nuevos criterios (...). Comparada, pues, con épocas anteriores y posteriores, la de la Ilustración es, de hecho, la que ostenta la mayor cohesión y solidaridad en cuanto se refiere al esfuerzo de renacimiento nacional»¹¹. Y resulta manifiesto el fortalecimiento y expansión de un Estado cuya actividad, no sin contradicciones, irá desestructurando social, económica e institucionalmente el Antiguo Régimen, haciendo posible en su momento la emergencia del liberalismo. Un Estado que orientará toda su actividad —secularizadora, educativa, agrarista, geográfico-histórica, foralista— a la creación de una comunidad nacional, culminando así un proceso histórico. Frente a la concepción tradicional, «austracista», de la monarquía española, se abre paso, con especial fuerza en el reinado de Carlos III, una idea de nación concebida como «un cuerpo social más o menos pasivo y homogéneo bajo la autoridad de un monarca ilustrado, que debe procurar por todos los medios su bienestar, así como la cohesión entre los elementos integrantes del Estado»¹². Nación equivale ahora

dose uua coutinua guerra civil. Cada provincia forma un cuerpo aparte que sólo se interesa en su conservación, aunque sea en perjuicio y depresión de los demás.» Cit. por E. TERRÓN, *Sociedad e ideología en los orígenes de la España contemporánea*, Barcelona, 1969, pp. 53-54. y de la invertebración del país, territorios, corporaciones, estamentos, profesiones... hasta llegar el afán de distinciones al «bajo pueblo» —olvidan al «resto de la nación»— se quejan Cadalso u Olavide: «así se extingue el allor a la patria, no se entra en la idea de nación». Cit. por J. VARELA, («Nación, patria y patriotismo en los orígenes del nacionalismo español», *Studia Histórica*, núm. 12 (1994), pp. 35-36.

¹¹ F. LÓPEZ, «Las Españas ilustradas», en *Carlos III y la Ilustración*, Madrid, 1988, pp. 106-107. O. como dice JMER, «¿sería demasiado osado decir que lo que experimentan los españoles del primer cuarto del siglo XVIII es el advenimiento de una nueva patria. es decir, de un nuevo término de vinculación histórica, social y afectiva, destinado, a su vez, a definir la significación "nacional" de cada súbdito (o de cada conjunto social geográficamente definido) de los integrados en esa nueva entidad política llamada España?». Es sabido que, en el Antiguo Régimen, tal vinculación apunta siempre, en lo jurídico, al titular del poder absoluto; toma forma, pues, de fidelidad al soberano. Pero, por primera vez en la historia de España, esta pertenencia dinástica venía a identificarse con una condición «nacional» generalmente compartida por la totalidad de los súbditos», «Política y civilización en España, 1834-1874», en *La civilización española a mediados del siglo XVIII*, Madrid, 1992, pp. 102-103.

¹² J. FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, «España, monarquía y nación. Cuatro concepciones de la Comunidad política española en el Antiguo Régimen», *Studia Histórica*, 12, p. 54.

a «cuerpo social» representado por el soberano: «Ya no estaríamos por tanto ante un agregado jerárquico de comunidades, cuerpos y vasallos jurídicamente desiguales, sino ante un conjunto de súbditos pero, por otra parte, horizontalmente enlazados entre sí como *compatriotas, socios o ciudadanos españoles*»¹³. España se muestra entonces como un espacio político común, acorde con el ideal ilustrado orientado a hacer homogéneas, bajo normas comunes, a las colectividades, como una realidad unitaria¹⁴, irreductible a un mosaico regional¹⁵. Pierre Vilar resalta cómo el impulso del siglo XVIII fue «la oportunidad para la nación española», alcanzándose entonces «un esbozo demasiado efímero de gran nación burguesa y colonial», fórmula que respondía a las «necesidades de la época», siendo España entera «la que se asentó sobre un equilibrio nuevo, a la vez en cuanto a las relaciones entre el Estado y sus provincias y en cuanto a sus relaciones con el extranjero» 36. Resumiendo, con Javier Varela, «definidas las categorías espacio-temporales de la nación sólo restaba afirmarla en la práctica como sujeto titular del poder constituyente. Ésta será la tarea cumplida, sobre todo, después de la apertura de las Cortes de Cádiz»¹⁷

III

La conciencia histórica nacional surge en España, como en Europa, en el siglo XVIII. Lo acredita la polémica motivada por la publicación en la *Encyclopédie Méthodique* (1783) del artículo sobre España escrito

¹³ *Ibid.*

¹⁴ Cijo. F. TOMÁS y VALENTE, Estudio preliminar a L. DE SANTAYANA y BUSTILLO, *Gobierno político de los pueblos de España y el Corregidor, alcalde y juez en ellos*, Madrid, 1979, pp. XVI-XVII.

¹⁵ «Existen las Españas con diferentes tradiciones, con distintos crecimientos económicos o demográficos (...) con diversas lenguas y con conductos sociales diferenciados. Éstas son realidades innegables. Pero tampoco lo es menos la existencia de un Estado monárquico que influye y dirige su actividad sobre todas y cada una de las regiones (...) hay un pensamiento ilustrado que tiene poco de "regionalista". O, incluso, que es precisamente en esta época cuando más cuaja el sentimiento colectivo de pertenecer a la realidad nacional de España y no por obra de los Castellanos exclusivamente.» No puede, pues, admitirse el «acumulacionismo regional»: «Las Españas sólo se entienden dentro de España.» R. FERNÁNDEZ, Introducción a *España en el siglo XIII*, homenaje a Pierre VILAR, Barcelona, 1985, p. 28.

¹⁶ *Cataluña en la España moderna*, Barcelona, 1978, esp. pp. 95 y 479.

¹⁷ *Op. cit.*, p. 39.

por Nicolás Masson de Morvilliers en el que, siguiendo el camino trazado por Voltaire y Montesquieu, se pregunta: «¿Que doit-on à l'Espagne'? Et depuis deux siècles, depuis quatre, depuis dix, qu'a-t-elle fait por l'Europe'?', al que contestarán Cavanilles, Denina y Fomer. La controversia constituye la primera manifestación del conflicto ideológico entre las corrientes de pensamiento ilustrado y conservador»¹⁸, mas sirvió sobre todo para definir un nuevo rasgo de la Ilustración española: nuestros ilustrados, pese a la dimensión europea -**IO** que en el siglo XVIII quiere decir, en buena medida, carácter francés- de su cultura, reaccionarán contra el ataque defendiendo a la patria agraviada. Surge entonces, como dice Herr, «un nacionalismo ilustrado o humanitario, que prepara la disolución de una humanidad indivisible preconizada por la Ilustración»¹⁹, y más allá de las elites, la Guerra de la Independencia -«gloriosa y fatal», en expresión de Cánovas- fue una verdadera guerra, la primera en la historia de los pueblos occidentales, de liberación nacional. Epopeya patriótica y popular de la nación de armas, afirmación de una identidad colectiva frente al extranjero -«en 1808 el patriotismo catalán no es diferente del patriotismo español reinante (...). Hay un patriotismo estatal, un sentido de la unidad y de la comunidad nacional que representa España y la pluralidad de los pueblos que la componen»- que señala el apogeo de la Nación española²⁰ y su proyección hacia la época contemporánea²¹.

Las Cortes de Cádiz supondrán el intento de configurar, frente al viejo orden estamental, un nuevo tipo de sociedad, y de hacer emerger

¹⁸ Cfr. A. MORALES MOYA, «Los conflictos ideológicos en el siglo XVIII español», *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), núm. 80 (abril-junio 1993), pp. 7-37.

¹⁹ R. HERR, *España y la revolución del siglo XVIII*, Madrid, 1994, p. 190.

²⁰ En este sentido, afirma MOLINER PRADA, se debe interpretar el texto de Antonio de Capmany que utiliza la imagen de la gran nación compuesta por pequeñas naciones: «Qué sería ya de los Españoles -afirma- si no hubiera habido Aragoneses, Valencianos, Murcianos, Andaluces, Asturianos, Callegos, Extremeños, Catalanes, Castellanos. Cada uno de estos nombres inflama y envanece y de estas pequeñas naciones se compone la masa de la gran nación.» «Las repercusiones del 2 de mayo en Cataluña», en *Actas del Congreso Internacional El Dos de Mayo y sus Precedentes*, Madrid, 1992, p. 440. La Junta del Principado de Cataluña se manifestaba a finales de 1809 en términos del más exaltado españolismo: «Si catalanes: a esta unión y fraternidad (de las provincias) se debe atribuir el que no hayamos sucumbido; y de la misma, que por todos medios debe estrecharse cada día más (hasta que no suene entre nosotros otro nombre que el de españoles), hemos de esperar los más felices resultados.» Cit. por M. ARTOLA, *La España de Fernando VII*, t. XX de la *Historia de España*, dirigida por R. MENÉNDEZ PIDAL, Madrid, 1968, p. 408. Cfr. P. VILAR, *Hidalgos, amotinados y guerrilleros. Pueblos y poderes en la Historia de España*, Barcelona, 1981, p. 171. PJ Y MARGALÍ. —*Las Nacionalidades*, Madrid, 1972- considera, sin embargo, que el alzamiento constituyó

el Estado liberal. Es, pues, la Nación soberana –el principio de soberanía nacional no es, en plena guerra de la Independencia, un mero concepto doctrinal, sino el reconocimiento de una evidente realidad, el levantamiento espontáneo del pueblo español (Díez del Corral)– la que revolucionariamente establece y configura un Estado basado en el reconocimiento de los derechos individuales y en la división de poderes²², siquiera su organización y práctica administrativa se enraícen en las de la Ilustración.

El nuevo Estado difiere radicalmente del Estado absoluto en cuanto a sus presupuestos ideológicos y a los principios que lo estructuran como forma política: la soberanía de la nación frente a la del Monarca, los derechos de los ciudadanos como fundamento y finalidad del orden estatal y límite a su acción, la división de poderes y el principio de legalidad. Ahora bien, precisa Santamaría Pastor, es equivocado pensar en la Revolución como un proceso de «ruptura y destrucción de la Administración absolutista sin edificar otra en su lugar». Por el contrario, como ya señaló Tocqueville, el poder del Estado y de la Administración no hicieron sino aumentar bajo el nuevo orden. La Administración experimentará así a lo largo de todo el siglo XIX «un doble fenómeno de racionalización de sus estructura y de redistribución social de los centros de poder público». El Estado liberal precisaba de una «estructura administrativa racional y centralizada que permitiese eliminar las trabas feudales y también de una Administración robusta y enérgica, que procediese a la creación de las infraestructuras y servicios necesarios para

la expresión de una conciencia regional, pre nacional o prefederal y en el mismo sentido se manifiesta más recientemente L. M.^a DE PUIG I OLIVER, «L'Impacte de la Revolució Francesa (1789-1808)», en *Historia de Catalunya*, vol. V, Barcelona, 1978, e «Invasió napoleònica i qüestió nacional a Catalunya», en *La irvasió napoleònica. Economia, Cultura i Societat*, BalJaterra, 1981, pp. 55-79.

²¹ Frente a la desaparición del Estado y el derrumbamiento de la Monarquía, dice JIFFOIR, «nace la Nación», *La Guerra de la Independencia*, Madrid, 1989, p. 142. Cfr. G. H. LIMETT, *La Guerra de la Independencia y el nacimiento de la época contemporánea*, 2 vols., Barcelona, 1975.

²² Cfr. A. MORALES MOYA, «El Estado de la Ilustración. La guerra de la Independencia y las Cortes de Cádiz: la Constitución de 1812», en *Historia de España* fundada por R. MENÉNDEZ PIDL y dirigida por J. M.^a JOVER, t. XXX, *Las bases políticas, económicas y sociales de un régimen en transformación (1759-1834)*, Madrid, 1998, esp. pp. 155-232; J. S. PÉREZ GARZÓN, «La Nación, sujeto y objeto del Estado Liberal Español», *Historia Contemporánea*, núm. 17 (1998), *El Estado en España*, número editado por A. MORALES MOYA y D. DE LA CALLE VELASCO, pp. 119-138.

potenciar la actividad económica (carreteras, ferrocarriles, educación) y que permitiese la instauración de un orden público riguroso»²³.

La acción del Estado durante la segunda mitad del siglo XVIII había sido decisiva para la construcción de una comunidad nacional, históricamente sedimentada, que se pretende territorialmente uniforme, culturalmente integrada e identificada en el tiempo y que, cambio decisivo, aparecerá en la Constitución de 1812 como soberana. Un grupo reducido de intelectuales -Aguirre, Arroyal, Caharrús, Foronda...- , perdida su confianza, señala Fernández Sebastián, «en la capacidad de la monarquía absoluta para asegurar y llevar a buen puerto las reformas ilustradas», enlazarán ideológicamente Ilustración y Liberalismo²⁴. La Nación española, libre e independiente -«no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona» (art. 12)- se concibe por los constituyentes gaditanos como un sujeto político ideal, como «cuerpo moral», en expresión de Juan Nicasio Gallego. Formada exclusivamente por individuos libres e iguales -reunión de todos los españoles de ambos hemisferios (art. 1.)- es, sin embargo, una entidad distinta de sus componentes: en la Nación, unitaria e indivisible, reside la soberanía y no en todos y cada uno de los nacionales y su voluntad, aunque resultado de un conjunto de voluntades, es única y general a la vez.

La concepción de la Nación como exclusivamente compuesta por individuos libres e iguales supone, junto con el rechazo del sistema representativo estamental tradicional, poniendo fin a las prerrogativas de los cuerpos privilegiados, el del *organicismo territorial*: «Yo quiero -afirmará Muñoz Torrero- que nos acordemos que formamos una nación, y no un agregado de varias naciones.» De esta forma, surge un nacionalismo liberal, inexorablemente vinculado a un Estado unitario y centralizado y cuyo fundamento no es ya el incremento del poder del soberano en orden a la eficacia administrativa, sino los principios de soberanía nacional y de igualdad entre todos los ciudadanos. La Constitución gaditana implicaba, en consecuencia, la negación de realidades históricas con personalidad diferenciada, el fin de los fueros, contradictorios con los principios fundamentales de aquélla, y de sus particulares instituciones, como las Juntas y las Diputaciones generales, sustituidas por una nueva organización de la Administración local y

²³ J. A. SANTAMARÍA PASTOR, *Fundamentos de Derecho Administrativo*, Madrid, 1988, I, pp. 129 Yss.

²⁴ *Op. cit.*, pp. 45 y ss.

provincial dependiente de la Central. Y con ellos, «la eliminación de sus regímenes peculiares -legales, fiscales, aduaneros- en favor de un sujeto nacional, territorial, legal y económicamente unificado, compuesto de individuos formalmente iguales»²⁵. No obstante, precisa Fernández Sebastián, después de Cádiz las corrientes hegemónicas del liberalismo renunciaron muy pronto en el País Vasco, sin administración común desde la desmembración, en torno al año 1200, del Reino de Navarra, a las «veleidades rupturales»²⁶. Contribuyó a ello la persistencia de las elites tradicionales al frente de las instituciones aun en las coyunturas constitucionales, de tal suerte que, afirma Coro Rubio, «al mediar el siglo XIX el régimen foral había quedado definitivamente consolidado; el Gobierno había decidido formalmente confiarle la administración interior de las Provincias (vascas)>>²⁷. El territorio, elemento esencial del Estado, ámbito al que la Nación extiende su soberanía, espacio en el que el Gobierno despliega su actividad, es detalladamente especificado en el artículo 10 de la Constitución. Empero el Estado unitario y centralizado exigía una nueva división territorial que, con criterios de racionalidad, pusiera fin a la organización vigente, calificada por Toreno de «monstruosa». Sin precisar los criterios, aunque seguramente subyace, ejemplo máximo de racionalidad geométrica, el ejemplo departamental francés, el artículo 11 de la Constitución promete hacer una «división más conveniente del territorio español, luego que las circunstancias de la Nación lo permitan». Las instituciones locales, finalmente, se engranan y organizan, como instrumento de gobierno, en un sistema jerarquizado. Los Ayuntamientos quedan subordinados a las Diputaciones y mediante éstas —directamente— al Poder central, representado por el Jefe político, arbitrándose un sistema de recursos respecto de las decisiones de aquellos que permiten el control de la vida local por los superiores jerárquicos. El vértice de la vida local

²⁵ J. PÉREZ NÚÑEZ, *La Diputación Foral de Vizcaya. El régimen foral en la constitución del Estado liberal (1808-1868)*, Madrid, 1996, pp. 43-44.

²⁶ *La génesis del fuerismo. Prensa e ideas políticas en la crisis del Antiguo Régimen (País Vasco, 1750-1840)*, Madrid, 1991, p. 500; R. MARTÍN MATEO, «Administración autonómica en Euskadi», *RAP* (enero-abril 1980), pp. 75-106.

²⁷ *Revolución y tradición. El País Vasco ante la Revolución liberal y la construcción del Estado español, 1808-1868*, Madrid, 1996, p. 259. Sobre Navarra, cfr. MA CRUZ MINA APAT, *Fueros y Revolución liberal en Navarra*, Madrid, 1981; A. HERBOSA LÓPEZ, «Los intentos de adaptación de las instituciones forales vizcaínas al Estado liberal (1833-1870)», *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 13 (septiembre-diciembre 1985), pp. 45-73.

es, pues, el Jefe político, quien vertebra a toda la Administración local, presidiendo las Diputaciones y controlando y tutelando a los Ayuntamientos a los que también preside cuando asiste a sus sesiones. Se trata, concreta L. Parejo, «de una clara manifestación de la Administración centralizada y gestionada burocráticamente que compensa la autonomía y el autogobierno locales»²⁸.

El reinado de Fernando VII desempeña -frente a la concepción tradicional- un papel importante en la transición del Estado absoluto al Estado liberal. La tan reiterada idea según la cual los casi veinte años de permanencia en el trono de aquel monarca serían una sucesión de rupturas radicales, desprovistas de cualquier lógica o coherencia, no debe mantenerse. Por el contrario, resulta posible apreciar en dicho reinado una cierta unidad en muchos aspectos institucionales relativos a la construcción del Estado. Al margen de los sustanciales cambios políticos, acompañados del desbarajuste en el que se ve sumida la monarquía -por razones en parte ajenas al propio régimen despótico en el que la intriga, las vacilaciones y la incompetencia desempeñan un papel político fundamental- los tres períodos del reinado, *sexenio absolutista* (1814-1820), *trienio liberal* (1820-1823) y *década ominosa* (1823-1833), participan de un común esfuerzo de reforma y racionalización administrativa, en sentido unificador y centralizador. En este sentido no es difícil identificar en el reinado de Fernando VII elementos de continuidad tanto con el Estado absolutista anterior a la guerra de la Independencia como con el que llevarán a la práctica los moderados. De un lado, la supresión de las instituciones creadas por los liberales gaditanos tiene como referencia muchas de las reformas ilustradas y el Estado, la Administración que se restaura en 1814 es la de 1808, es decir, la que había sido fruto de las reformas ilustradas. Por otro, la reforma administrativa del liberalismo moderado se orientará, sobre nuevas bases políticas, a perfeccionar técnicamente y hacer más eficaz el aparato administrativo legado por la Monarquía absoluta, del que no se apartará sustancialmente en su organización o planta interna, aunque sí en su régimen jurídico²⁹. También, lo que es muy significativo,

²⁸ «La región y la legislación histórica de régimen local», en T. RAMÓN FERNÁNDEZ (dir.), *Las autonomías regionales*, Madrid, 1977, p. 39; A. POSADA, *Evolución legislativa del régimen local en España (18/2-1909)*, Madrid, 1910. Para una justificación de la centralización, cfr. A. OLIVÁN, *De la administración pública con relación a España*, prólogo de F. GARCÍA DE ENTERRÍA, Madrid, 1954.

²⁹ Cfr. M. ESTEBAN DE VEGA, «El reinado de Fernando VII», en *Historia de España*, fundada por R. MENÉNDEZ PIDAL y dirigida por J. M.^o JOVER, t. XXX, pp. 233-329.

aparece entonces la normativa legal que hará posible jurídicamente la industrialización capitalista: Ley de Enjuiciamiento Mercantil (1800), promulgación del Código de Comercio (1829), de Sainz de Andino, y creación de la Bolsa (1831), así como las primeras regulaciones de lo que, más adelante, será el sistema de patentes.

Tras la muerte de Fernando VII, la edificación del Estado-nación liberal diseñado por las Cortes de Cádiz se reinicia. La década 1833-1843 fue decisiva: la revolución liberal, culminando el proceso iniciado por el absolutismo dieciochesco, se llevó a cabo con la desvinculación de los mayorazgos (1836 y 1841), la abolición del régimen señorial (1837) y la desamortización de los bienes de la Iglesia, realizada en 1837 mediante la legislación de Mendizábal y completada en 1855, fecha en la que se liquidará también la propiedad comunal. Con el fin de la guerra carlista (1833-1840), el Estado liberal, dirigido políticamente por militares y en el que también tendrán carácter castrense las instituciones encargadas del orden público³⁰, se implanta definitivamente en una España romántica, convertida ya, después de la emancipación americana, consumada entre 1820 y 1824, en una potencia de segunda fila.

El reinado de Isabel II, en el que el país conoce un progreso económico, siquiera persista una estructura social preindustrial, supone un momento clave en la configuración de un Estado nacional español. Este Estado tendrá su correspondencia historiográfica, ejemplificada en la *Historia general de España*, de Modesto Lafuente, fundamentando un nacionalismo español que mediante una política exterior «de prestigio» busca revivir las glorias pasadas (J. Ma Jover). Frente al progresismo gaditano, serán los principios del moderantismo, fundados en los conceptos de *Constitución material* y de *soberanía compartida*, los que se plasmarán en los dos Códigos constitucionales de mayor vigencia, los de 1845 y 1876³¹, iniciándose el proceso de parlamentarización

³⁰ La falacia de creer que «sólo las armas y los modos de la guerra pueden ser eficaces para mantener integrada una sociedad se ha perpetuado en España hasta el establecimiento de la actual democracia sin interrupción alguna: "mollarquías y repúblicas, cillservadores y liberales, dictaduras y regímenes constitucionales, derechas e izquierdas, han coincidido, por de pronto, en esta sorprendente fórmula". M. BALLBÉ, *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)*, prólogo de E. GARCÍA DE ENTERRÍA, Madrid, 1985, p. 21.

³¹ Cfr. J. VARELA SUANZES-CARPEGNA, «La Constitución de Cádiz y el liberalismo español del siglo XIX», *Revista de las Cortes Generales*, núm. 10 (primer cuatrimestre 1978), p. 67; J. P. FUSTI, «La Jefatura del Estado y del Gobierno», en A. MORALES

de la monarquía. Garda de Enterría ha puesto de relieve la importancia de la «espléndida generación» que sale a la luz a la muerte de Fernando VII y que en gran parte pasará a integrar el partido moderado. La constituyen los Oliván, Ortiz de Zúñiga, Pacheco, Silvela, Bertrán de Lis, Cárdenas, Mon o Escosura, admiradores de los ilustrados, con Jovellanos como «confesado maestro», formados en el doctrinarismo de influencia francesa y concededores de las técnicas administrativas³². La obra del gobierno de los moderados se caracterizará por estar orientada a la configuración de un orden jurídico unitario y de una Administración rigurosamente centralizada —el proyecto político progresista irá evolucionando hacia una concepción menos homogénea de la nación y más descentralizada del Estado— de acuerdo con un modelo francés para el que, según Garda de Enterría, no había en aquel momento alternativa ni en España ni en ninguna otra parte³³; en efecto, entre 1830 y 1870, cambiará el mapa de Europa bajo el impulso de un nacionalismo que en este período construirá los grandes Estados-naciones liberales que sustituyen a las monarquías del Antiguo Régimen³⁴. Nuevos textos jurídicos —Código Penal (1848), Ley de Enjuiciamiento Civil (1855), Ley de Notariado (1862), Ley Hipotecaria (1863)— y nuevas instituciones, como la Guardia Civil, creada en 1844, testimonian la acción política del moderantismo que también afecta al sistema impositivo, simplificado y unificado por Alejandro Mon (1845), y a la educación regulada por el Plan de Estudios de Gil de Zárate (1845) y la Ley Moyano de Instrucción Pública (1857). El régimen local, dividido el territorio en provincias (noviembre de 1833), se ordenará mediante las leyes provincial y local de 8 de enero de 1845, bajo la autoridad del Gobernador civil, sucesor del Jefe político, dependiente directamente del Poder Central. Asistiremos posteriormente, tal como señala Santamaría, a una «succión lenta e implacable de las competencias municipales por parte de la Administración central, que no utiliza los ayuntamientos como instancias ejecutivas, sino que absorbe sus funciones,

MOYA y M. ESTEBAN DE VEGA (eds.), *La Historia contemporánea en España*, Salamanca, 1996, pp. 15-32; M. Ángeles LARIO GONZÁLEZ, «La Corona en el Estado liberal. Monarquía y Constitución en la España del 1830», *Historia Contemporánea*, núm. 17 (1998), pp. 139-157.

³² *La Administración Pública Española*, Madrid, 1964, pp. 37-38.

³³ «Alejandro Oliván y los orígenes de la Administración pública contemporánea», en *op. cit.*, p. 27.

³⁴ Cfr. E. J. HOBBSAWM, *Naciones y nacionalismos desde 1780*, Barcelona, 1991.

confiándolas a una estructura de nuevo cuño (la Administración periférica, fundamentalmente)>>. La causa radica en la «endémica debilidad financiera de las Corporaciones locales, cuyo régimen tributario (frente a las sucesivas reformas del ordenamiento fiscal del Estado) queda petrificado». Este proceso, iniciado en la década de 1830, «pero que se prolonga imperturbablemente hasta nuestros mismos días»³⁵, revestirá, sin embargo, un cierto carácter pendular: frente al liberalismo doctrinario, el progresismo —ya se indicó— propugnará una relativa descentralización, manteniendo el carácter electivo del alcalde y propiciando, de esta forma, un mayor protagonismo de la ciudadanía. Hecordemos, en fin, los obstáculos opuestos a la centralización por el carlismo y el federalismo, así como el mantenimiento del régimen foral en las «Provincias exentas», «dentro de la unidad constitucional de la monarquía».

La debilidad y pobreza del Estado español decimonónico —«centralismo legal y localismo real»— cuya maquinaria y atribuciones se ven como limitados, si no decididamente pequeños, ha sido considerada por I. P. Fusi³⁶ y Borja de Hiquer, como causa principal del fracaso en la modernización del país³⁷. J. Aróstegui afirma también la falta de un eficiente Estado centralizador, cuyos gobernadores civiles, frente al Prefecto francés, «ejemplo mismo del administrador superior», no lograron profesionalizarse³⁸; meros delegados del Ministerio de la Gobernación, su supremacía sobre los funcionarios territoriales será únicamente política. Políticos, gobernadores y caciques formarán los tres niveles de la jerarquía del país, acentuándose, y con ella su desprestigio, la apariencia represiva del Estado³⁹.

Débil, pobre, ineficaz... Adjetivado de tal suerte el Estado liberal, resultará inevitable concluir en el fracaso de una política nacionalizadora, incapaz de crear una conciencia colectiva española. Un régimen político liberal frágil y corrupto; una vida política escasamente socia-

³⁵ J. A. SANTAMARÍA PASTOR, *Fundamentos de Derecho Administrativo*, 1, pp. 139 y ss.

³⁶ FUSI considera que la España del siglo XIX fue «una red social de comarcas mal integradas, definida, además, por una fuerte fragmentación social», «La organización territorial del Estado», en *España. Autonomías*, t. V, Madrid, 1989, p. 19.

³⁷ «Nacionalidades y regiones», en *La Historia contemporánea en España*, pp. 72-89.

³⁸ J. ARÓSTEGUI, «El Estado español contemporáneo: centralismo, inarticulación y nacionalismo», *Historia Contemporánea*, núm. 17, esp., pp. 50 y ss.

³⁹ Cfr. E. GARCÍA DE ENTERRÍA, «Prefectos y gobernadores civiles. El problema de la Administración periférica en España», en *La Administración española*, p. 55.

lizada con amplios sectores marginados; desequilibrios económicos en incremento; inexistencia de auténticas clases nacionales; un mensaje nacionalizador conservador y nostálgico, insuficiencia de las instancias nacionalizadoras estatales -escuela pública, lengua, ejército- escaso prestigio de la Corona; orientación antiliberal de la Iglesia... Desde este sombrío panorama, desde la incapacidad de los políticos liberales para construir un proyecto colectivo nacional del que se sintieran partícipes todos los españoles, resume Borja de Riquer: «quizá ya sea hora de que los historiadores españoles empiecen a considerar seriamente que no fueron los nacionalismos periféricos los que destruyeron una supuesta unidad nacional española, sino que al contrario contemplan la posibilidad de que el fracaso del nacionalismo espariol del siglo XIX, o la crisis de su penetración social, también facilitará, por reacción, el éxito político de los nacionalismos alternativos»¹⁰.

Jover, matizadamente, critica el funcionamiento real de nuestro liberalismo histórico incluyendo tanto «la implantación de una centralización cartesiana, inadecuada a la realidad histórica de España, semillero de unas guerras civiles que han sido el cáncer de nuestra historia contemporánea», como «la falsificación sistemática del sufragio, clave y fundamento de todo régimen representativo». Mas también se refiere a la herencia «preciosa e irrenunciable» de dicho liberalismo: «una tradición constitucional y parlamentaria; una formulación y reconocimiento formal de los derechos de la persona; una sólida tradición jurídica cimentada en la obra de un conjunto de expertos en las distintas ramas del Derecho; la experiencia de un conjunto de hombres de Estado que, partiendo de posiciones políticas diversas, se esforzaron en racionalizar y, en la medida de lo posible, de reformar la estructura y el funcionamiento del Estado y de la Administración»^H. Tal fue la obra esencial del liberalismo español, la construcción de un Estado burocrático legal-racional, reivindicando Arranz el papel decisivo que en ella jugaron los liberales conservadores⁴². Aún más, la compleja ins-

¹⁰ Subrayado en el original, *op. cit.*, p. 89; cfr., del mismo autor, «Sobre el lugar de los nacionalismos-regionanismos en la historia contemporánea española», *Historia Social*, núm. 7 (primavera-verano 1990), pp. 105-126.

¹¹ A. MORALES, «Conversaciones con José M.^a Jover», *Nueva Revista*, núm. 43, pp. 20-21. Carlos SECO se refiere al olvido por parte del constitucionalismo liberal "de las viejas libertades forales» ya la reaparición de éstas «en frentes descentralizadores a través de las guerras civiles del siglo XI», «¿España no es una nación?», *ARC*, 12 de octubre de 1998.

⁴² "Los liberal-conservadores y la consolidación del régimen constitucional en la España del siglo XIX», *Historia Contemporánea*, núm. 17, pp. 169-199.

titucionalización del regInlen liberal no supondrá la impugnación del Estado¹³ o de la Nación española durante la mayor parte del siglo XIX, afirman De Blas y Laborda, unificándose los manifiestos particularismos regionales y sectoriales en un mercado español —realmente un mercado cautivo y explotado por las regiones industrializadas, País Vasco y Cataluña, como consecuencia de las políticas proteccionistas¹⁴— y consolidándose una burguesía española. Es la firmeza del Estado español hasta bien entrada la segunda mitad del siglo XIX, por el contrario, «el factor clave para entender el carácter tardío del nacionalismo español en un viejo Estado carente de una seria política expansiva y sin importantes desafíos internos o externos capaces de animar el despertar que al fin se producirá con la crisis finisecular»!'. Pérez Garzón, finalmente, partiendo del carácter transitivo del verbo «nacionalizar», precisa que la transferencia transitiva se refiere a dos contenidos básicos de la acción nacionalizadora. Por una parte, es la propia nación la que, a partir de las Cortes de Cádiz, *nacionaliza* la soberanía organizando el Estado desde la perspectiva liberal. Por otra, el propio Estado transfiere la acción y *nac'ionaliza* «cuantas esferas de actividad considera imprescindible para desarrollarse como entidad sociopolítica,

¹³ Un Estado, ciertamente, en el que, salvo el sexenio 1868-1874, apenas si hubo participación catalana en la élite política: sólo siete catalanes entre los centenares de ministros del período isabelino; tres sobre los 250 del reinado de Alfonso XII y la Regencia, ninguno entre 1902 y 1914, recuerda J. B. CÚLLA, en el libro coordinado por X. VIDAL-FOLCH, *Los catalanes y el poder*, Madrid, 1994. A la escasa entidad de los gobernadores civiles, incapaces, a diferencia del prefecto francés, de impulsar y coordinar el progreso material y moral de la Barcelona del siglo XIX, se ha referido M. RISQUES CORBELLÀ, *El govern civil de Barcelona al segle 19*, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1997.

¹⁴ Cfr. M. GONZÁLEZ PORTILLA, «Primera industrialización, desequilibrios territoriales y Estado», *Historia Contemporánea*, núm. 17, p. 203.

¹⁵ «La constitución del Estado en España», en *Estructuras sociales y cuestión regional en España*, Barcelona, 1986, p. 477; cfr., asimismo, A. DE BLAS, *Sobre el nacionalismo español*, Madrid, 1989, pp. 13 Y ss. Santos JULIÀ critica la existencia de un «hecho diferencial» catalán en los siglos XIX y XX: «Así lo pretenden quienes oponen una Cataluña industrial, europea y moderna a un resto de España ensimismado y medieval. He ahí, si fuera verdad, una auténtica diferencia. Pero, como siempre, la historia es más compleja, pues ni los industriales catalanes se atrevieron a competir con los europeos en un mercado libre, sino que forzaron altísimos aranceles para mantener cautivo el mercado español —es decir, eran bastante *españoles* en su dimensión y en el anhelo de protección—; ni el resto de España vivía de espaldas a la modernidad y a Europa, como la gran banca, la industria siderometalúrgica, los becados de la Junta para ampliación de Estudios y hasta un católico andaluz como Manuel de Falla ponían cada día de manifiesto.» «Hecho diferencial y resto de España», *El País*, 28 de abril de 1996.

ya creando el mercado nacional, ya nacionalizando ese bien básico que es la tierra, ya convirtiéndose el Estado en palanca de acumulación de capital mediante la deuda pública, porque la nueva clase de propietarios que protagoniza semejante proceso se constituye igualmente como clase nacional y así se conjuga en el sistema representativo que desde el reinado de Isabel II se hace irreversible»¹⁶. ¿Estado y Nación débiles?: No tal, el nacionalismo español «tuvo la fuerza necesaria para desplegar los intereses de esos sectores burgueses que necesitaban rebasar el espacio nacional y acceder al control de los resortes estatales». Otra cosa es que el proyecto nacional liberal español no se acomodara a las fórmulas que, desde la perspectiva actual, «más nos agraden para un supuesto modelo de desarrollo nacional o estatal o democrático»¹⁷.

El «sexenio revolucionario», iniciado por progresistas y demócratas unidos por el Pacto de Ostende y en el que participaron elementos populares del sur y del este del país, movilizados por el ideario federal, desemboca, al margen, como ha señalado Jover, de su «capacidad de utopía y vocación de futuro»¹⁸, en el fracaso político de la I República. Las consecuencias gravitarán sobre el futuro del país. Por una parte, afirma Pérez Garzón, se producen «quiebras definitivas en el contenido de España», trátase de la unidad interclasista que había caracterizado la revolución liberal o de la emergencia del federalismo, expresión política de las fuerzas populares, como forma de organizar el Estado¹⁹. Por otra, afectará dolorosamente a la conciencia de un liberalismo para el que la Constitución de 1869 representaba su plena victoria formal, su culminación democrática²⁰.

La Restauración, el período comprendido entre 1875 y 1902, significa políticamente, con la vuelta a la monarquía, un compromiso entre

¹⁶ «La nación, sujeto y objeto del Estado liberal español», *Historia Contemporánea*, núm. 17, pp. 122-123.

¹⁷ *Ibid.*, p. 138.

¹⁸ Trátase del sufragio universal, las reivindicaciones obreras, la libertad religiosa, la representación nacional o la organización del Estado.

¹⁹ La nonnata Constitución de 1873 proclamaba en su artículo 1.º la existencia de una sola nación y de 17 Estados: «Componen la nación española los Estados de Andalucía Alta, Andalucía Baja, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Cataluña, Cuba, Extremadura, Galicia, Murcia, Navarra, Puerto Rico, Valencia, Regiones Vascongadas.»

²⁰ Cfr. R. ALTAMIRA, «Direcciones fundamentales de la Historia de España en el siglo XVIII», *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, t. XLVII (1923), p. 182.

el régimen moderado y los principios básicos del sexenio, puestos en vigor a partir del primer gobierno Sagasta (1881-1883) hasta llegar a la implantación del sufragio universal en 1890. El nuevo régimen será incapaz de enfrentarse con el autonomismo de los últimos restos ultramarinos de nuestro Imperio, mas alcanzó a constituir, en grado desconocido hasta entonces, un Estado de Derecho. Hubo libertades, partidos políticos y elecciones, siquiera el carácter rural del país, persistente dada la limitada industrialización, reducida al País Vasco y a Cataluña, y el alto nivel de analfabetismo, impedirán que aquél tuviera carácter democrático. «Oligarquía y caciquismo» serán, ciertamente, la cruz del «turno canovista». Con todo, población y economía crecen y el régimen convencional de los «amigos políticos» tuvo estabilidad, sobrellevando el desastre del 98, resultado, desde luego, de la irresponsabilidad de las fuerzas políticas y sociales dominantes. También «civilidad», reducido el papel político de los militares, mientras comienza el ascenso cultural del país que, con la penetración, a partir de 1875, del positivismo filosófico, inicia su aproximación a la comunidad científica europea. El sistema político de Cánovas, unitario y centralista ⁵¹, continuador de la obra del moderantismo -Código Civil (1889), Tribunal de lo Contencioso-Administrativo (1888)...-, abolirá, por Ley de 21 de julio de 1876, el régimen tradicional vascongado. No fue posible llevar a cabo el arreglo foral, previsto en 1839 y conuido para Navarra en 1841, si bien los políticos vascos «transigentes» que formaron las nuevas Diputaciones provinciales, firmarán en 1878 un «concierto económico» con el gobierno, renovado sucesivamente -] 1887, 1894, 1906, 1925- Y que limitaba la aportación vascongada al Estado a una cuota fija, quedando al arbitrio de las Diputaciones la recaudación y distribución de los impuestos ⁵².

IV

Al margen de precisiones terminológicas -¿crisis de fin de siglo?, ¿crisis del 98?, ¿crisis de la modernidad?- el Desastre no sólo supuso el final del Imperio sino que actuó como detonante o acelerador de

⁵¹ Cánovas concebirá España como una nación unitaria por su historia, geografía y lengua y defenderá la centralización como garantía de libertad.

⁵² Cfr. J. OLÁBARRI, "Un conflicto entre nacionalismos: la "cuestión regional" en España, 1808-1939», en *La España de las Autonomías*, Madrid, 1985, pp. 92 Y ss.

una serie de procesos que incidirán profundamente en la Historia contemporánea española. El propio Silvela aludirá al «fracaso tremendo de las clases gobernantes» y al «quebrantamiento del respeto del pueblo» hacia las mismas, aun cuando la Restauración, cuyos síntomas de desgaste se venían manifestando a lo largo de los años noventa, sobrevivirá a la crisis durante el siguiente cuarto de siglo⁵³. El Desastre, sentido como fracaso colectivo, acentuó el pesimismo de las elites intelectuales del país. Tal pesimismo, interpreta Altamira, venía fraguándose en la opinión liberal que consideraba frágil e insuficiente, después de un siglo de luchas, el enraizamiento del liberalismo en la realidad española. Surge entonces la llamada «literatura del 98» que comprende tanto la política y sociológica, *regeneracionista*, expresiva y superadora del decaimiento espiritual del momento y crítica radical del sistema político, como la de la *Generación del 98*⁵⁴. En último término, el 98 significará, en expresión de Andrés de Blas, una verdadera «refundación del nacionalismo español». En efecto, la guerra de Cuba, más civil que exterior para amplios sectores de las elites españolas, fue vista por éstas como la primera derrota de la unidad española. Además, España, a la vez que perdía definitivamente su condición imperial, deberá enfrentarse al reto que supone la emergencia del nacionalismo catalán y, de forma más incipiente, del nacionalismo vasco⁵⁵. Con todo, la gran mayoría del pueblo español reafirmará entonces su lealtad a la Nación española, aun cuando, «superada la hora de la retórica y de la desmesura, tan bien ilustrada en la literatura del Desastre y en buena parte de los autores regeneracionistas, se (fuera) abriendo camino la necesidad de reconstruir las bases mismas del Estado y la nación a favor de unos nuevos discursos nacionalistas»⁵⁶.

A partir, especialmente, de la segunda mitad del siglo XIX, asistimos en España, como en Europa, al renacimiento, bien aceptado por el poder central, de las culturas regionales, manifestación de la diversidad cultural y lingüística del país, primero en Cataluña, después en el

⁵³ Cfr. J. P. FUSI y A. NIÑO (eds.), *Vísperas del 98. Orígenes y antecedentes de la crisis del 98*, Madrid, 1997, pp. 10-11.

⁵⁴ Cfr. R. ALTAMIRA, «La España actual: su evolución espiritual y social», Conferencia dada en el Comité Nacional de Estudios Políticos y Sociales (parís) el 13 de junio de 1927, en *Obras completas*, VIII, *Temas de España*, t. I, pp. 81 Yss.

⁵⁵ Cfr. A. DE BLAS, «Refundación del nacionalismo español», *Memoria del 98*, El País, p. 225; A. MORALES MOYA y M. ESTEBAN DE VEGA, «Literatura del Desastre», *ibid.* p. 238.

⁵⁶ A. DE BLAS, *op. cit.*, p. 231.

País Vasco, Galicia, Valencia... Será en el último cuarto de la centuria -Mmfany da como fecha auroral la fundación del Centre Escolar Catalaniste (21 de octubre de 1886) como una sociedad filial del Centre Catalú⁵⁷— cuando el catalanismo cultural adquirirá carácter político. Las Bases de Manresa (1892) postulan la autonomía de Catalufw dentro del Estado español⁵⁸ y en 1901 nace la Lliga Regionalista que, con Prat de la Riba y Cambó, desplaza a los partidos de la Restauración. Hay que destacar en este nacionalismo catalán lo que tuvo de proyecto modernizador del conjunto español, tal como recientemente ha mostrado Cacho Viu, aun cuando la contraposición entre una Cataluña avanzada y el atrasado resto de España no deba exagerarse⁵⁹. Ante la crisis del Estado, el catalanismo, con una base social reducida hasta los años treinta de este siglo, sólidamente enraizado, sin embargo, en los intereses burgueses y en una rica tradición cultural, con poetas de la talla de Verdager o Maragall, «ofrecerá un modelo alternativo para la regeneración de España». A la vez que manifestaba su emoción por el despertar de los sentimientos catalanes, Maragall escribía: «Visca l'Espanya (...) l'Espanya veritable (...) aquesta Espanya nostra»⁶⁰. También Cambó, quien, en plena guerra europea y al final de un texto titulado *El optimismo español*, afirma: «Así como un escultor famoso decía que la estatua se encontraba dentro del bloque informe y que no había más que quitar el mármol que sobraba para que apareciera con todo su esplendor, así creo yo que existe una España de espíritu grande y de porvenir espléndido y para que aparezca sólo falta romper la superposición artificial que actualmente la cubre, quitarle lo que sobra»⁶¹. El nacionalismo vasco, cuya genealogía ha rastreado Jon Juaristi analizando detalladamente la literatura costumbrista vasca, añorante del «paraíso perdido del Bilbao preindustrial» -Azkue, el joven Unamuno, Ulacia, Mazas, Orbe, Viar...-⁶², adquiere forma política con

⁵⁷ *La cultura del catalanisme*, Empuries, 1995

⁵⁸ Cfr. J. TERMES y A. COLOMINES, *Las Bases de Manresa de 1892 i els onges/IS del catalanisme*, Barcelona, 1992.

⁵⁹ *El nacionalismo catalán como factor de modernización*, Publicacions de la Residencia de Estudiantes/Quaderns Crema, Barcelona, 1998.

⁶⁰ S. BALFOUR, *El fin del Imperio Español (1898-1923)*, Han-plona, 1997, p. 170. Cfr. B. DE RIQUER, *Lliga Regio/alista: la burguesía catalana i el nacionalisme (1898-1904)*, Barcelona, 1997.

⁶¹ Cit. por A. VIDAL-QUADRAS, *Amarás a tu trihlh*, Barcelona, 1998, pp. 103-104.

⁶² *El cllimho expiatorio. La invención de la tradición bilbaína, 1876-1939*, Madrid, 1999.

Sabino Arana, fundador del Partido Nacionalista Vasco (PNV) en 1895. El nacionalismo vasco, separatista -Euzkadi abarcaría las provincias vascongadas, Navarra y el País Vasco-francés- e integrista -lo que llevará, en el otoño de 1930, a la escisión de los liberales de Acción Nacionalista Vasca-, tendrá escasa significación política, carente de eco entre industriales, banqueros e intelectuales que -es el caso de Maeztu, Baroja o Unamuno- rechazarán el euskera como forma de expresión. Galicia, tras el renacimiento, en torno a 1840, de su lengua y cultura, contempla la aparición de la Liga Galega en 1897 y, en 1929, de la Organización Republicana Gallega Autónoma (ORGA). En Valencia coexisten una «renaixença» de la lengua vernácula y «una incorporación del paisaje natural y social (...) a los grandes temas de la cultura española de la Restauración» (Jover), siendo muy minoritaria la orientación nacionalista y pancatalanista. Blas Infante publica en 1915 el *Ideal Andaluz*...

La crisis del Estado-Nación -«España, país moribundo», será el desmesurado veredicto de Lord Salisbury- en el momento en que otras naciones europeas viven su expansión imperial supondrá, junto a la creciente fuerza que, a lo largo del siglo XX, irán teniendo los movimientos nacionalistas y regionalistas, nuevas reformulaciones de un nacionalismo español que no es, sin embargo, meramente reactivo, sino consecuente con el carácter de la nación como sujeto político de un Estado liberal⁶³. Habrá, sí, un nacionalismo conservador, tradicionalista, que ejemplificará Menéndez Pelayo. Este nacionalismo anli-liberal acentuará su deriva autoritaria ante el ascenso de los movimientos sociales y de los nacionalismos periféricos, incorporando el nacionalismo de raíz militar, fruto del Desastre, influido por el regeneracionismo, opuesto al sistema oligárquico de la Restauración, con el que, inicialmente, «compartió pocas características (...) pese a la retórica común»⁶⁴. Existe, empero, un nacionalismo regeneracionista -Costa, Altamira...- , no agresivo sino cooperativo que nutre el discurso español republicano, enraizado en el progresismo de las Cortes de Cádiz, y que encuentra su expresión literaria en los *Episodios Nacionales* de Galdós. No quedaría completo el mapa del nacionalismo español sin referirnos a la tradición moderada, susceptible de utilización en contextos distintos, y al que integra, en expresión de Javier Varela, nacionalismo

⁶³ Cf. A. DE BLAS GUERRERO, *Tradicción republicana y nacionalismo español*, Madrid, 1951.

⁶⁴ S. BALFOUR, *op. cit.*, p. 192

económico y reforma del Estado. Característico este último del mundo liberal-conservador, tiene en Cánovas su punto de arranque y en Maura su consolidación, formulado, sobre todo, por gentes procedentes de la periferia, vinculadas a organizaciones económicas como la Liga Vizcaína de Productores o el Fomento del Trabajo Nacional. De esta suerte, dice Varela, la periferia peninsular no proyectó sólo amenazas de disgregación, sino que de ella procede también «un poderoso impulso de nacionalización española, basada en fuerzas de gran influencia social»⁶⁵.

Estado español y Nación española no serán, por tanto, desde finales del pasado siglo, entidades problemáticas sino realidades que deben ser «regeneradas» como única forma de integrar los desarrollos político, cultural, social y económico que se vienen produciendo, sobre todo a lo largo del reinado de Alfonso XIII. Acordar la «España oficial» con la «España real», sustituir «oligarquía y caciquismo» por las fuerzas vivas de la Nación, exigía descentralizar y aun regionalizar el país, sucediéndose diversos proyectos de reforma del régimen local: Silvela (1890), Maura (1907-1909), Lliga regionalista (1918). Empero, la desconfianza de los políticos monárquicos, muy especialmente hacia el catalanismo, dará al traste con dichos proyectos y sólo la Ley de Mancomunidades (1913) permitirá la constitución de la catalana mediante Decreto de 26 de marzo de 1914: su carácter limitado, lejos de la autonomía, explica la radicalización del catalanismo que llevará a la formación de Acció Catalana en 1922. No obstante, puede afirmarse, con De Blas, que el independentismo «está muy lejos de ser rasgo recurrente de la cosmovisión política del nacionalismo catalán de ayer y de hoy»⁶⁶. Todavía en 1932, M. Rubió i Tuduri, diputado de Esquerra Republicana de Catalunya y hombre de confianza de Francesc Maciá, se opone a los «separatismos anticuados» y postula su superación por la unidad europea, a la que Cataluña «debe ir conjuntamente con Castilla, Galicia o Vasconia»⁶⁷, y la casi inanidad política del nacionalismo vasco —la idea de una solución autonómica surge por vez primera

⁶⁵ «Nacionalismo económico», en *Memoria RLEl 98*, núm. 15, pp. 235-237.

(6. *Sobre el nacionalismo español*, p. 20

⁶⁷ Cit. por C. SENTÍS, «Visión de Cataluña en 1930», *La Vanguardia*, 19 de septiembre de 1992. Una exposición reciente, de la que fue Comisario X. BRU DE SALA, ha analizado las simonías y desencuentros entre Madrid y Barcelona entre 1898 y 1975. Cfr. X. BRU DE SALA, «Barcelona, dónde estás», *El País*, 31 de marzo de 1938. Amplia reseña de la exposición en *El País*, 23 de septiembre de 1997. Acerca de

en 1917- resulta clara en un período en el que la presencia vasca desde las finanzas y la técnica a las letras y el arte, tendrá singular relieve en un Madrid convertido en gran plaza cultural y crisol político ⁶³.

El sistema político de la Restauración entra en vía muerta a partir de 1917: las Juntas Militares de Defensa, imponiéndose al poder civil al forzar la dimisión de García Prieto, la Asamblea de Parlamentarios reunida ilegalmente en Barcelona y la huelga revolucionaria convocada por los socialistas, producirán, como señaló Vicens Vives, «unos años de exasperación insólita e invertebrada», en la que «cada porción de la sociedad buscó soluciones drásticas al margen de los demás». Tal fue, asimismo, el diagnóstico de Ortega, quien en 11 de junio de este año publica en *El Imparcial* su artículo «Bajo el arco en ruinas». Vendrá después el desastre de Annual y la Dictadura de Primo de Rivera, fin de la Constitución de 1876, agravándose, en un momento de auge de los nacionalismos europeos, el problema catalán -en la Mancomunidad catalana será suspendido y prohibido el uso del catalán en actos oficiales- siquiera, en 1924, ciento veinticuatro intelectuales castellanos manifestarán su solidaridad con la cultura catalana y serán recibidos en Barcelona, al finalizar la Dictadura, en olor de multitudes.

La oposición a la Monarquía cristalizó en el Pacto de San Sebastián (agosto de 1930), fraguado entre republicanos -recientes o constitucionalistas e históricos- y regionalistas -no participó, sin embargo, el PNV-, conscientes éstos del imposible logro de la autonomía en el marco de la monarquía de Alfonso XIII. Instaurada la II República en Madrid el 14 de abril de 1931, el mismo día Maciá proclamará la República catalana en Barcelona, acordándose finalmente con el Gobierno Central la constitución de la Generalitat y la solución del problema catalán en el ámbito del nuevo régimen. El 14 de junio, representantes de cuatrocientos ochenta municipios vascos y navarros aprobarán en Estella un Proyecto de Estatuto del Estado vasco dentro del Estado español.

La solución republicana al problema regional, dentro de la Constitución de 1931, será el llamado Estado integral, «compatible con la autonomía de los municipios y las Regiones» (art. 1.0), una suerte de «tercium genus» entre lo unitario y lo federal, que posibilitaba a las provincias interesadas, una o varias, con características históricas,

la modernización de Cataluña, cfr. J. TRESSERRAS, *D'ací i d'allà (1918-1936)*, Barcelona, 1992, estudio sobre la revista, en la línea de *Vogue* o de *Variety Fair*, del mismo título.

⁶³ S. JULIÀ, «Madrid, Euskadi», *El País*, 7 de mayo de 1995.

culturales y económicas comunes, su transformación en organizaciones políticas específicas. A tal fin, presentarían su Estatuto a las Cortes que, una vez aprobado por éstas, sería, integrado en el ordenamiento jurídico del Estado español, la ley básica de la organización político-administrativa de la región autónoma. La distribución de competencias diferenciaba entre las correspondientes al Estado en exclusividad (nacionalidad, derechos y deberes individuales, representación exterior, relaciones Iglesia/Estado, defensa nacional, Hacienda general del Estado, sistema monetario y ordenación bancaria, etc.) (arl. 14); aquellas sobre las que el Estado legislaba, pero cuya ejecución correspondía a las regiones autónomas «en la medida de su capacidad política, a juicio de las Cortes» (legislación penal, social, mercantil, procesal y parte de la civil, régimen minero, agricultura y ganadería, ferrocarriles y carreteras, régimen de seguros, sanidad...) (arl. 15); y, finalmente, las que, no comprendidas en los dos artículos anteriores, podrían corresponder tanto la legislación exclusiva como la directa ejecución a las regiones autónomas, conforme a sus respectivos Estatutos (arl. 16). Tras arduo debate, el Estatuto de Cataluña fue aprobado en septiembre de 1932, suspendido después del apoyo de Companys y la Esquerra al levantamiento de octubre de 1934 y plenamente restablecido con el triunfo del Frente Popular en febrero de 1936. Vicisitudes políticas -anticipación del Estatuto de Estella a la Constitución, coaligación del PNV con el carlismo, en un intento de convertir Euskadi en un «oasis católico», falta de acuerdo entre las fuerzas sociales y políticas del País Vasco- retrasarán hasta el 1 de octubre de 1936 -ya iniciada la Guerra Civil- la aprobación del Estatuto Vasco, un texto no foralista, «de izquierdas», inspirado por Indalecio Prieto (J. L. de la Granja), mientras que no llegaría a aprobarse el Estatuto gallego, pese a haber sido plebiscitado en junio de 1936 y llevado a las Cortes en febrero de 1938. Hay que señalar también que, en los primeros meses de 1936, hasta ocho regiones -Valencia, Castilla y León, Aragón, Andalucía, Canarias, Baleares, Asturias y Extremadura-, siguiendo el cauce abierto por catalanes, vascos y gallegos, iniciarán o acelerarán los trámites para la elaboración de sus propios estatutos ⁶⁹.

⁶⁹ Cfr. F. TOMÁS y VALIENTE, «El Estado integral: nacimiento y virtualidad de Ulla fórmula poco estudiada», en J. L. GARCÍA DELGADO (ed.), *La II República española. El primer bienio*, Madrid, 1987; J. GONZÁLEZ BERAMENDI y R. MIZ, comps., *Los nacionalismos en la España de la II República*, Madrid, 1991; A. DE BLAS GUERRERO, «El debate doctrinal sobre la autonomía en las Constituyentes de la II República», *Historia*

V

El problema nacional estuvo en la raíz de la Guerra Civil y, a la vez, se vio afectado profundamente por ella. En el territorio franquista —la llamada «zona nacional»— se asimilará, influjo de Menéndez Pelayo en Acción Española, españolidad y catolicismo: tal identificación hizo nuestra grandeza entre los siglos xv al xvii y su pérdida, como consecuencia del ascendiente cultural de países extranjeros, Francia, especialmente, nos desviará de nuestro destino imperial católico. Menos influyente, convergente en cierto sentido, la ideología falangista formula, magisterio de Ortega, un concepto de nación como «proyecto de vida en común» y manifiesta su admiración por Castilla, «aglutinante de la empresa nacional». En la España republicana, controlada por los gobiernos de Madrid y Valencia, señala De Blas, «resurgirá un nacionalismo liberal, de salvación de la patria amenazada por el enemigo exterior, que Azaña representa con especial plasticidad»⁷⁰. Los gobiernos catalán y vasco —rectificado por éste el «error de Estella» (De la Granja)— estarán al lado de la República, siquiera, tal como lamentaba Azaña, en víspera de la caída de Bilbao, su verdadera causa fuera la de la «autonomía y semiindependencia»⁷¹. Finalizada la Guerra, el régimen de Franco intentará «cerrar un paréntesis de tres siglos, abierto en Westfalia», ante la «aparatoso quiebra del régimen liberal», retornando al Estado unitario y centralizado y reprimiendo radicalmente los nacionalismos periféricos. Fueron promulgadas, no obstante, las Compilaciones de Derecho foral civil (Vizcaya, Álava, Aragón —reformando la aprobada en 1925—, Cataluña, Baleares, Galicia y Navarra) y se mantuvieron el Concierto económico para Álava y el régimen peculiar de Navarra. En el exilio, la revista *Galeuzca* (Buenos Aires, agosto de 1945 a julio de 1946) recoge las tesis comunes en aquel momento

Contemporánea, núm. 6 (1991), pp. 119-143; J. P. FUSI, *El problema vasco en la II República*, Madrid, 1979; J. L. DE LA GRANJA, *República y guerra civil en Euskadi*, Oñate, 1990; S. VARELA, *El problema regional en la II República*, Madrid, 1976; J. A. GONZÁLEZ CASANOVA, «Consideraciones sobre el proceso autonómico catalán durante la II República», en J. L. GARCÍA DELGADO (ed.), *op. cit.*; M. GERPE LANDÍN, *L'Estatut d'autonomia de Catalunya i l'Estat integral*, Barcelona, 1977.

⁷⁰ «El problema nacional-español en el inicio de la Transición», en M. H. D. CRUZ COELHO y otros, *Pueblos, Naciones y Estados en la Historia*, Salamanca, 1994, p. 165.

⁷¹ Cit. por S. JULIÁ, «Chantaje permanente», *El País*, 20 de octubre de 1996.

a los nacionalismos peninsulares, siendo expresión de un nacionalismo radical, aun cuando su horizonte fuera el de una futura confederación ibérica⁷².

La posguerra conllevará autarquía económica, represión política y homogeneización cultural. En la primera mitad de los años cincuenta se inicia una relativa tolerancia intelectual, protagonizada por el Ministro de Educación, Ruiz Giménez, y los rectores Laín y Tovar, que será sustituida, en cierto modo y a partir de 1956, por la liberalización económica que habrá de suponer, en los sesenta, un crecimiento muy importante de la economía del país. También en estos años se produce una cierta apertura política y cultural, truncada con la dedaración, en 1969, del Estado de excepción, comienzo de un proceso involutivo del régimen que se irá acentuando hasta la muerte de Franco (1975). La sociedad española, sin embargo, continúa inmersa en unos procesos de cambio -urbanización, industrialización, interrelación creciente con Europa- que la diferencian progresivamente de la España oficial. El régimen del general Franco impulsó unos procesos de carácter económico y social que, paradójicamente, hicieron imposible su continuidad. Contradictoriamente, también, la abrumadora identificación del régimen con la nacionalidad española y sus símbolos dásicos, su centralismo a ultranza, su agresión a los derechos lingüísticos de los españoles..., no sólo refuerzan las identidades nacionales territoriales, sino que desgastarán considerablemente al nacionalismo liberal español. Los nacionalismos periféricos, ejemplo de ruptura democrática, se convirtieron por ello en «estrellas de la Transición» (J. Ramoneda), entre las «dudas y perplejidades» del centro-derecha (VCD), el entusiasmo filonacionalista de los partidos de izquierdas (PSOE y PCE), defensores del derecho de autodeterminación, las escasas aportaciones teóricas de relieve⁷³ y los intereses de las elites políticas regionales. Así, a partir de 1975, en un contexto de irremediable crisis del Estado centralista, y pese a despertar limitado interés en amplias zonas del país, se generalizarán las demandas autonómicas. Conduyendo, con Andrés de BIAS, la génesis de la actual crisis nacional-regional en España se sitúa no tanto en

⁷² Cfr. A. DE BIAS, *Sobre el nacionalismo español*, pp. 77 Yss.

⁷³ A la altura de 1994 escribía A. DE BIAS: «Que la indagación en torno al Estado y a la Nación y los nacionalismos de los españoles sea hoy tan escasa, llena de lagunas y prisionera de pl'ejuicios contrarios a la idea misma de España revela, en el mejor de los casos, desproporcionados niveles de inhibición e imprudencia en los correspondientes ámbitos académicos», *El País*, 25 de febrero de 1994.

lejanas épocas sino en los tiempos más próximos a la Guerra Civil, la dictadura franquista y la transición a la democracia⁷⁴, realizada, por otra parte, con notable eficacia. Surge entonces una sociedad dotada de amplias libertades. Y, con ella, un nuevo Estado, definido por la Constitución de 27 de diciembre de 1978 como «social y democrático de Derecho» (arl. 1.0).

El Estado español, novedad esencial, se organiza territorialmente, de acuerdo tanto con la realidad actual —crisis general del centralismo— como con la compleja realidad, una y diversa, de España, en Comunidades Autónomas. Fundada en una concepción no esencialista sino demótica de la nación, es decir, en el pueblo como *demos* o conjunto de hombres que viven sujetos a las mismas leyes que ellos se dan, sin olvidar la dimensión afectiva o humanizadora del hecho nacional⁷⁵, en nuestra actual Constitución, ha escrito Rubio Llorente, alienta «la idea de una España integrada por hombres que tienen una historia común y un grado de solidaridad recíproca mayor que la que les une, por ejemplo, con franceses y británicos, pero con lenguas, tradiciones y costumbres diferentes que todos ellos intentan preservar»⁷⁶. Nuestro Estado se fundamenta, así, en los principios unitario, autonómico y dispositivo: se afirma la indisoluble unidad de la Nación española y el derecho opcional de las nacionalidades y regiones a convertirse, siguiendo vías de acceso distintas, en Comunidades Autónomas (arl. 2.º). Constitución y Estatutos de Autonomía constituyen el bloque constitucional español, siendo aquélla la fuente del reconocimiento y atribución de las competencias estatutarias. La autonomía no implica, pues, soberanía: «en ningún caso el principio de autonomía puede oponerse al de unidad», establece el Tribunal Constitucional (STC 4/81). El castellano es la lengua española oficial del Estado, siendo «las demás lenguas españolas oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas» (arl. 3.º). En términos generales corresponden al Estado competencias exclusivas sobre aquellas materias referidas al aseguramiento de la unidad y soberanía del Estado —relaciones exteriores, defensa, aduanas, etc.—; a la garantía de la igualdad en el disfrute de los derechos y libertades de los españoles; al *corpus* básico del ordenamiento jurídico —legislación civil, procesal, penal, etc.— y las que aseguren la política económica estatal. Compete a las Comunidades Autónomas las materias

⁷⁴ «El problema nacional-español en el inicio de la Transición», pp. 163 y ss.

⁷⁵ Cf. E. GELLNER, *Nacionalismo*, Barcelona, 1998.

⁷⁶ «El entierro de la Constitución», *El País*, 29 de diciembre de 1995.

referidas al establecimiento de sus propias instituciones de autogobierno, la promoción de su bienestar económico, la garantía de su identidad cultural y el mantenimiento del orden público. La estructura organizativa básica de las Comunidades Autónomas, determinada por el propio Estatuto, resulta muy similar, comprendiendo, aunque con denominaciones varias, una Asamblea legislativa, un Consejo de Gobierno, un Presidente, elegido por la Asamblea de entre sus miembros, y un Tribunal Superior de Justicia ⁷⁷. Los territorios vascos y Navarra mantienen su régimen foral hacendístico concertado con el Estado. Corresponde, finalmente, al Tribunal Constitucional un papel de garante del diseño autonómico, asegurando a través del tiempo «la observancia del reparto competencial entre el Estado central y las Comunidades Autónomas», a la vez que «la unidad del ordenamiento frente a tendencias centrifugas, la persistencia de los poderes políticos y jurídicos propios de los componentes del Estado» ⁷⁸.

El proceso de desarrollo autonómico viene siendo largo y complejo, dada la imperfección y ambigüedad del Título VIII de la Constitución. Aprobados los Estatutos del País Vasco y de Cataluña (1979) y de Galicia (1981), los llamados Pactos Autonómicos de 1981 supusieron la efectiva generalización de las Autonomías, quedando fijado el mapa autonómico con la aprobación, en febrero de 1983, de los últimos Estatutos. Especial significación tendrá la Ley Orgánica 97/1992, de 23 de diciembre, fruto de un acuerdo entre los partidos, por el que se establece la virtual equiparación de todas las Comunidades Autónomas en sus competencias de legislación y de gestión, con la excepción de ciertas peculiaridades históricas y lingüísticas, propias de algunas Comunidades singulares. La autonomía no se funda, pues, en la Historia, sino que se basa en el derecho fundamental al autogobierno (E. García

⁷⁷ Los Tribunales Superiores de Justicia no son, sin embargo, órganos de la respectiva Comunidad Autónoma, sino del Poder Judicial, único que establece la Constitución en el artículo 152 (STC de 23 de abril de 1998).

⁷⁸ J. J. SOLOZÁBAL, «Sobre el Estado autonómico español», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 78 (Nueva época) (octubre-diciembre 19(2), p. 116. Cfr. E. GARCÍA DE ENTERRÍA, *Estudios sobre autonomías territoriales*, Madrid, 1985; J. L. CASCAJO CASTRO, «Breves apuntes sobre la nueva planta del Estado de las Autonomías», *Historia Contemporánea*, núm. 17, pp. 387-400; A. JIMÉNEZ BLANCO y J. MARTÍNEZ SIMANCAS, *El Estado de las Autonomías*, Madrid, 1997; S. MUÑOZ MACHADO, *Derecho público de las Comunidades Autónomas*, Madrid, 1982; F. TOMÁS Y VALIENTE, *El reparto competencial en la jurisprudencia del Tribunal Supremo*, Madrid, 1988; J. RUPÉREZ ALAMILLO, «Sobre la naturaleza del Estado de las Autonomías», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 81 (Nueva época) (julio-septiembre 1993), pp. 73-102

de Enterría), desdibujándose así la frontera entre «nacionalidades» y «regiones». Consecuentemente, la reforma posterior de Estatutos ha hecho posible la igualación de servicios básicos entre las Comunidades que accedieron al Estatuto por la «vía rápida» (art. 151) y las que lo hicieron por la «vía lenta» (art. 143). España se convierte de esta forma en uno de los países más descentralizados del mundo, con una previsible distribución del gasto público por el que corresponderá al Estado el 54 por 100, a las Autonomías el 33 por 100 y a los entes locales el 13 por 100 del mismo.

Ahora bien, la construcción definitiva del Estado continúa enfrentada a continuos y difíciles retos. La reforma de la Administración periférica del Estado, suprimidos los Gobernadores civiles. La necesidad de resolver el grave problema de la financiación autonómica —a principios de 1998, las Autonomías, con más de 600.000 funcionarios, superan los cinco billones de deuda, con un crecimiento del gasto doble que el estatal— manteniendo la imprescindible unidad fiscal del Estado⁷⁹. El régimen jurídico de la llamada *Normalización lingüística* en Cataluña, producto de un nacionalismo fundado en la lengua, tendente a alterar el bilingüismo de la sociedad catalana, discriminando abiertamente al castellano⁸⁰. El alcance de los llamados «hechos diferenciales», legitimados por unos «indeterminados y vagorosos Derechos Históricos»⁸¹: la igualación de competencias autonómicas, desdibujando la diferencia entre nacionalidades y regiones, lleva «a la elevación constante de

⁷⁹ Se trata de establecer «cuáles son los límites aceptables de las diferencias fiscales, en ingresos y pagos, entre las distintas autonomías españolas y qué impuestos y qué gastos tienen que ser idénticos en todo el territorio nacional» (A. RECARTE). O, dicho en términos de ANTONI CASTELLS, de formular un modelo basado en la corresponsabilidad fiscal, la autonomía, la suficiencia financiera y la solidaridad: «Qué impuestos deben gestionar las autonomías, qué mecanismos de nivelación se establecen para igualar los recursos por habitante en las distintas autonomías y cómo evitar que las diferencias del sistema foral no comporten privilegios ni agravios para el resto de las Comunidades.»

⁸⁰ Cfr. FORO BABEL, *El nacionalismo y las lenguas de Cataluña*, Barcelona, 1999; J. MOSTERÍN, «Los derechos lingüísticos», *El País*, 2 de febrero de 1996; F. DE CARRERAS, «El error de fondo», *El País*, 26 de enero de 1998; T. RAMÓN FERNÁNDEZ, «¿Es constitucional el Modelo de bilingüismo integral?», *ARC*, 5 de julio de 1995; M. JARDÓN, *La normalización lingüística, una anomalía democrática*, Madrid, 1983; M. SIGÜÁN, *La Europa de las lenguas*, Madrid, 1996.

⁸¹ Cfr. M. HERRERO DE MIÑÓN, *Derechos Históricos y Constitución*. Madrid, 1998; *vid.*, también, las críticas formuladas a este libro por J. PRADERA, «Cuentos de hadas para uso político», *Claves de Razón Práctica*, núm. 188, pp. 50-59, y J. M. PORTILLO VALDÉS, «¿Historia que constituye?», Miguel Herrero de Miñón y los derechos históricos vascos», *Revista de Libros*, núm. 26 (febrero 1999), pp. 20-21.

los techos autonómicos de todos, en una situación de equilibrio dinámico e inestable» (E. Lamo de Espinosa). Ante esta situación, los partidos nacionalistas de Cataluña, el País Vasco y Galicia pretenden una *segunda Transición* en la que se reconozca «su soberanía originaria, su soberanía futura y su derecho a la autodeterminación», así como el que «las restantes Comunidades Autónomas renuncien a nuevos techos competenciales» (J. Pradera)³². O, en un momento histórico en el que la globalización y las organizaciones supranacionales reducen considerablemente la soberanía —mera ficción, para Giddens— del Estado Nación, el alcance de la acción exterior de las Comunidades Autónomas. En este sentido, y en cuanto a la incidencia en el diseño territorial autonómico español de nuestra entrada en la Comunidad Europea, señala Solozábal, «sólo al Estado central le compete asumir obligaciones ante el Derecho internacional y sólo él responde por su cumplimiento, de modo que las Comunidades Autónomas ni participan del ejercicio del *ius contrahendi* ni responden internacionalmente por obligaciones que no han asumido, en virtud de su falta de personalidad internacional»³³.

El régimen autonómico español ofrece, ciertamente, blanco a la crítica: alto costo económico, burocratización excesiva en función del clientelismo, tendencias centralistas de las propias Comunidades, aumento de la desigualdad de renta entre regiones ricas y pobres... Hay razones, sin embargo, y al margen de su irreversibilidad cierta, para considerarlo positivo, por cuanto, subraya Carda de Enterría, el tratamiento democrático deberá ir atenuando aquellos males. De aquí que, para el ilustre jurista, sus rendimientos sociales y políticos serán crecientes. En este sentido: «el cuadro creado no tiene nada de arbitrario y es más bien el más adecuado —y el más común también— para el porvenir inmediato de una España integrada en Europa»³⁴.

³² Tales exigencias de los partidos nacionalistas se expresan en las Declaraciones de Barcelona, Vitoria y Santiago. Cfr. J. PRADERA, *op. cit.*; J. M. PUJALS, *Les noves fronteres de Catalunya*, Columna, 1998; F. REQUEJO, *Federalisme per a què?*, Edicions 3 i 4, 1998. Y «Plurinaeionalidad y asimetrías federales», *El País*, 26 de octubre de 1998; F. RUBIO LLORENTE, «La reronna de la Constitución», *El País*, 10 de septiembre de 1998; M. JIMÉNEZ DE PARGA, «Reforma o destrucción de la Constitución», *ABC*, 2 de octubre de 1998.

³³ Ello no obsta para que, de acuerdo con la delimitación competencial establecida por la Constitución, corresponda a las Comunidades Autónomas, «en exclusiva o de modo compartido (oo) la ejecución de los contenidos materiales de los compromisos contraídos por el Estado Central». J. J. SOLOZÁBAL, *Op. cit.*, p. 127.

³⁴ «Sobre el modelo autonómico español y sobre las actuales tendencias federalistas», *Cuenta y Razón*, núm. 30 (octubre 1(87)).

Mas, aun cuando el Estado autonómico ha podido garantizar la pervivencia de las identidades nacionales, no está siendo capaz de reducir suficientemente las tensiones continuamente creadas por los partidos nacionalistas que impiden cerrar definitivamente su construcción. La raíz del conflicto radica en el enfrentamiento de dos conceptos de nación: frente a la nación democrática establecida por la Constitución, fundada en la racionalidad y en los valores universalistas, abierta, por tanto, necesariamente al pluralismo y la diversidad, la concepción étnica de la nación, fundada en la singularidad natural, racial o lingüística, sostenida por los partidos nacionalistas, lleva a la homogeneización cultural o étnica. El rechazo, o la falta de lealtad a la Constitución, devienen entonces inevitables, convirtiendo la negociación política, complicada por la «cultura del agravio», propia de los nacionalismos irredentistas (J. Juaristi) ⁸⁵, en un proceso inacabable abierto sólo a la autodeterminación ⁸⁶.

Caracteriza al PNV su ambigüedad: pragmático y, a la vez, marcado por la personalidad de su fundador, esencialista: «los sucesores de Arana -escribe P. Unzueta- han seguido en la práctica una política gradualista, autonomista; pero nunca han revisado los dogmas fundacionales, incluidos aquellos que resultan insostenibles hoy: el racismo antiespañol, la interpretación de la historia vasca como secular resistencia a la dominación hispana, la identificación de los fueros con soberanía, etc.» ⁸⁷. El legado sabiniano, empero, parece imponerse. Atrás quedan «el discurso del Arriaga» por el que Arzallus afirmaba la legitimidad de las opciones no nacionalistas en el País Vasco y la «Mesa de Ajuria Enea», acuerdo de los partidos democráticos para aislar y neutralizar el terrorismo, ambos de 1987, sepultados por el acuerdo de Estella-Lizarra (PNV, EA, Euskal Herritarrok e IV) de septiembre de 1998, que, propiciando la tregua de ETA ⁸⁸, respalda políticamente sus objetivos en un frente nacionalista. Transitoriamente, la violencia se reduce a la de «baja intensidad». Concluye de este modo la «vía

⁸⁵ Cfr. Eduard ESCARTÍN, «Los últimos veinte años», *La Vanguardia*, 17 de mayo de 1999.

⁸⁶ La autodeterminación fue introducida por los grupúsculos trotskistas y marxistas (I.C.R. y M.C.E.) en el vocabulario político vasco (P. UNZUETA). Se trata de un concepto reconocido por la ONU en relación con el proceso de descolonización, pero que no puede ser invocado para deshacer un Estado unitario existente (E. GARCÍA DE ENTERRÍA).

⁸⁷ «Se buscan historiadores», *El País*, 4 de diciembre de 1997.

⁸⁸ J. JUARISTI ha señalado que la actitud del PNV ante ETA durante la transición ha sido de «tibieza, connivencia, permisividad y oportunismo», *ARE*, 1] de enero de

estatutaria», inadecuada para un «ámbito vasco de decisión», que pretende sustituir las instituciones democráticas por una Asamblea de Municipios Vascos (febrero de 1999) y el concepto aranista de Euskadi por el de Euskal Herria, mas propio de los principios de soberanía y territorialidad, inclusiva del País Vasco-francés. Ante un abstracto pueblo vasco, permanente a lo largo de la Historia⁸⁹, la realidad de una sociedad civil vasca de ciudadanos libres, disuelto el «sueño de Ermua»⁹⁰, tiende a alejarse (1).

El nacionalismo catalán, inserto en la tradición romántica, trata de «potenciar al máximo los diversos componentes» de una identidad específica del país (I. M. Puigianer) que, como «su manera de ser», se codifican en su cultura y su lengua (2). Ciertamente se niega a España como nación, siquiera Pujol afirmaría en el debate constitucional -21 de julio de 1978 (*Diario de Sesiones*, 116/1978)- «nuestra condición de españoles», mas no se rechaza, en principio, la Constitución que ha de ser profundamente reformada a fin de convertir a la Generalitat en la Administración única del Estado en el territorio catalán. El Estado de las Autonomías resulta «artificial», «artrítico» y debe dar paso a un Estado plurinacional⁹¹, reforzada la identidad cultural y económica por una verdadera soberanía fiscal y política que asegure el «hecho diferencial catalán». Recientemente, X. Ruhert de Venlós, defensor del nacionalismo como elemento humanizador de la abstracción estatal y garantía de la diversidad⁹², sueña de esta forma el futuro de Cataluña: «una interdependencia sin interferencia () una capacidad de decisión sin mediaciones ni deseadas ni rentables () poder pactar su seguridad

1998. Sobre ETA, cfr. K. AULESTIA, *HR. Crónica de un delirio*, Madrid, 1998; F. DOMÍNGUEZ IRIBARRÉN, *De la negociación a la tregua. ¿El final de ETA?*, Madrid, 1998.

⁸⁹ Sobre el pueblo vasco, cfr. A. ARNAIZ VILLEN y J. ALONSO GARCÍA, *El origen de los jascos y otros pueblos mediterráneos*, Madrid, 1998; J. ARANDA AZNAR, «La mezcla del pueblo vasco», *Empiria*, núm. 1 (1998).

⁹⁰ Tras el asesinato del concejal de Ermua Miguel Ángel Blanco, 300 ciudadanos vascos presentaron en febrero de 1998 un «Manifiesto por la democracia de Euskadi», violentamente atacado por el PNV.

⁹¹ Cfr. M. AZURMENDI, *La herida patriótica (la cultura del nacionalismo vasco)*, Madrid, 1998. J. FORNE concluye su libro *Euskadi, nation e idéologie*, CNRS, 1991, afirmando: «il est difficile de trouver en Europe une société qui ait poussé aussi loin l'exclusion et la ségrégation sociale».

⁹² Cfr. J. M. PUJOL, *op. cit.*

⁹³ Cfr. J. A. DURÁN I LLEIDA, *Prólogo a España-Catalunya. Un diálogo con futuro*, X. BRUDE SALA y X. TUSELL (eds.), Barcelona, 1998.

⁹⁴ Cfr. *Nacionalismos. El laberinto de la identidad*, Madrid, 1994.

aquí y sus infraestructuras allá; sus símbolos con unos y su política social con otros —en cada caso con el que más ofrezca y convenga— Eso y no otra cosa es hoy la independencia de un país»⁹⁵. No faltan, sin embargo, las críticas a un nacionalismo que se presenta como «intérprete exclusivo y exduyente de una Cataluña hipostizada, monolítica y ahistórica» (J. Pradera). Apoyado en mitos hoy insostenibles, desde la exdusión del comercio colonial⁹⁶ a la concepción de la Guerra Civil como agresión a Cataluña (11), el nacionalismo catalán resulta, desde perspectivas políticas distintas, seriamente criticado en la propia Cataluña. Trátese de la Administración, centralista, ineficaz, opaca, escasamente atenta a la cohesión social, o de la cultura, cerrada en sí misma, sometida a una política lingüística discriminatoria para el castellano, la lengua usual para más de la mitad de los ciudadanos catalanes...⁹⁸. También el constante victimismo, aunque sin concretar el modelo final al que se aspira⁹⁹. Emerge así como alternativa, planteada por el Foro Babel o el socialismo catalán, la negociación de un nuevo pacto constitucional¹⁰⁰ que consagre una España federal, basada en el reconocimiento de las diferencias históricas, culturales y políticas, la igualdad de derechos económicos y políticos, la opcionalidad —Estado

⁹⁵ ¿Soberanía? No, gracias, apenas la independencia», *El País*, 16 de octubre de 1998.

⁹⁶ Cfr. C. MARTÍNEZ SHAW, «Mitos de la historia. Revisión de viejas interpretaciones del pasado de Cataluña», *El País*, 4 de noviembre de 1990; J. VARELA, «Jordi Pujol y la Marca Hispánica», *El País*, 1 de mayo de 1996.

⁹⁷ Cfr. I. RIERA, *Los catalanes de Franco*, Barcelona, 1998.

⁹⁸ Cfr. A. VIDAL-QUADRAS, *Amarás a tu tribu*, Barcelona, 1998; A. ESPADA, *Contra Cataluña*, Barcelona, 1997.

⁹⁹ «Sobre este punto —escribe Francesc de Carreras— la ambigüedad es total: se mezclan primero los conceptos de autodeterminación e independencia, después se pasa del modelo yugoslavo al modelo lituano. en los últimos años se hablaba de federalismo asimétrico, aunque ahora parece que se pretende una incierta soberanía compartida. Pero todo este vacío nominalismo poco importa: la cuestión es mostrar insatisfacción por el presente sin concretar nada sobre el futuro. Así, no se habla de lo que va mal en Cataluña y de las responsabilidades del Gobierno de Pujol: de la insuficiencia de las infraestructuras y de los servicios, la baja calidad de la enseñanza, el déficit de la sanidad, la caótica organización territorial, el escaso apoyo a los ayuntamientos, la quiebra técnica en que se encuentra la Hacienda de la Generalitat.» «¿Qué dice el Foro Babel?», *El País*, 29 de julio de 1998. Discutible resulta el llamado «saldo fiscal», es decir, la diferencia entre lo que Cataluña soporta en forma de impuestos y lo que recibe en forma de servicios e inversiones: negativo para A. Castells resulta positivo para E. Lluich.

¹⁰⁰ El documento del PSC, *Por Cataluña* (septiembre de 1988), elogia, sin embargo, el pacto constitucional de 1978, mediante el cual «la democracia española renació

o autonomía- en cuanto a la prestación de servicios transferibles, y en una apuesta clara por la subsidiariedad: la Administración sólo hará lo que no pueda hacer la sociedad, y dentro de la Administración primará siempre el nivel más cercano ¹⁰¹. En fin, para Camilo Nogueira, figura destacada del Bloque Nacionalista Galego, la Declaración de Barcelona propone de forma expresa, aunque quizá no muy precisa, la configuración de un Estado plurinacional, de forma asimétrica, con un ejercicio de las competencias en parte confederal y en parte federal, con fundamentos de soberanía compartida y con elementos de cohesión económica y social reconocidos tanto para el Estado como para la Unión Europea ¹⁰².

Las Declaraciones y documentos de trabajo de Barcelona, Vitoria y Santiago de Compostela, no parecen «demasiado alejados en su fundamentación doctrinal» de la concepción expuesta por Herrero Rodríguez de Miñón en su libro *Derechos históricos y Constitución*, para defender «la pluralidad asimétrica de España, el carácter diferencial que no federal de su estructura». Severamente criticadas por juristas e historiadores, las tesis de Herrero constituyen, para Javier Pradera, «un mal servicio a la racionalidad que debe presidir los debates democráticos» ¹⁰³. La debilidad teórica de los nacionalismos periféricos se refuerza, sin embargo, con el apoyo de sectores importantes del clero, de acuerdo con la dimensión religiosa que el nacionalismo conlleva ¹⁰⁴. También con la tradición de la Iglesia española, permanentemente hostil al nacionalismo liberal, «sustancialmente renuente al proyecto movilizador de la nación de los españoles», proclive, en consecuencia, a «unos discursos nacionalistas de base etnoterritorial cuyos teorizadores y ejecutores políticos han manifestado una proximidad de la Iglesia católica muy superior a la del personal político que ha gobernado en el conjunto de España» ¹⁰⁵. Tal actitud, esencialmente contraria al cristianismo ¹⁰⁶, aflora en textos como la «recomendación» del Consejo Pres-

a imponer a España un Estado centralista y unitario y Cataluña renunció a reivindicar la independencia».

¹⁰¹ *Ibid.*

¹⁰² «El ruido y la razón». *El País*, 21 de septiembre de 1998.

¹⁰³ *Op. cit.*, p. 59.

¹⁰⁴ Cfr. P. SUBIRÓS, *L'esquerra i la qüestió nacional i alter paradoxes*, Edicions 62, Barcelona, 1992.

¹⁰⁵ A. DE BLAS, «Catolicismo y nacionalismos en España», *El País*, 22 de mayo de 1996.

¹⁰⁶ Cfr. F. J. LAPORTA, «Sobre la autoridad moral del Episcopado español», *El País*, 5 de abril de 1999.

bilateral de Vizcaya al obispo de Bilbao, exhortándole a abstenerse de celebrar funerales en sufragio de las almas de las víctimas del terrorismo etarra y en la pastoral de los obispos vascos *Diálogos y negociación para la paz* (1987). O en la Hoja de las cuatro diócesis catalanes (Vic, Tarragona, Solsona y Cirona), insistentes en su pretensión de constituirse en Conferencia episcopal, *No tomarás el nombre de Dios en vano* (20 de abril de 1997), dirigida a sus feligreses, escrita, afirma Félix de Azúa, en «el lenguaje de la arrogancia, de la división, de la segregación, del conflicto» 107.

¿*Asalto nacionalista al Estado*, tal como subtitula su libro *Si España cae César Alonso de los Ríos?* 108 «Cataluña es una nación, pero España no lo es», afirma Pujol, dejando sin nacionalidad a la mayor parte de las regiones españolas. «No creemos en la nación española ni la aceptamos», reitera Arzallus, aunque, recuerda Azurmendi, «hace cien años la inmensa mayoría de los vascos creían ser los más españoles» 109). Negada la Nación se afirma el Estado, plurinacional, confederal, bajo el tenue vínculo de la Corona, sometido a una continuada pérdida de competencias, como garantía del apoyo a su gobernabilidad. La filosofía subyacente a esta operación de reducción del grosor de la Administración central del Estado radica, escribe Vidal-Quadras, «en consagrar la autonomía política de las Comunidades Autónomas como valor central del régimen constitucional por encima de otros de superior rango como la unidad nacional, la solidaridad entre los distintos territorios o la garantía de las libertades individuales de orden civil y político» 110. Afirmada la deslealtad a la Constitución, explícita o apenas encubierta, como norma básica del quehacer político nacionalista, los intentos, muy escasos por cierto –el Proyecto de Reforma de las Humanidades con la propuesta, fracasada, de que en España se estudiara su Historia, fue uno de ellos–, de desarrollar un sentimiento o un patriotismo constitucional, parecen condenados al fracaso. *España, español, españolismo*, son términos que tienden a desaparecer del lenguaje por sus connotaciones negativas, asociados, tan extemporánea como injustamente, a un pasado franquista. Existe, pues, una grave crisis de identidad española, precisamente en el momento en que el nacionalismo español reac-

¹⁰⁷ «En nombre de Dios», *El País*, 28 de abril de 1997.

¹⁰⁸ Madrid, 1994.

¹⁰⁹ M. AZURMENDI, *La herida patriótica*, (it. por P. UNZUETA, "Vas(ões de verdad por veróni(ás)", *El País*, 21 de mayo de 1998.

¹¹⁰ *Amarás a tu tribu*, p. 149.

cionario, fundamentalista, agresivo, carece de existencia real: «al mismo tiempo que ciertos nacionalismos han multiplicado su presión, sus exigencias, y han enarbolado la violencia o han utilizado ese arma como un chantaje, el nacionalismo español unitario ha desaparecido como estado de opinión y como fuerza política» 111.

Es posible, sin embargo, que, a la par con el debilitamiento de los regionalismos, pasado su momento de auge en los años ochenta y principios de los noventa, los nacionalismos hayan alcanzado ya su cénit: al menos, subraya E. Lamo de Espinosa, «en su forma identitaria-excluyente y en el espacio occidental» 112. ¿Inflexión? La retórica nacionalista, la «sobrecarga de lo políticamente correcto» (J. Ramoneda), junto con las deficiencias en la acción de gobierno, pudieran explicar que, según los sondeos del Institut de Ciències Polítiques i Socials de Barcelona, entre 1991 y 1996, la consideración de Cataluña como Comunidad Autónoma de España ascendiera ocho puntos, situándose en el 55 por 100 de la muestra, mientras que su percepción como Estado independiente descienda otros tres 113. Hoy los nacionalismos, fiscalmente irresponsables (Informe de la Fundación Pi i Sunyer), resultan incapaces de contribuir a la construcción del Estado de las Autonomías, por cuanto, «al presentarse como propietarios de su territorio lo que tenía que ser un factor de integración aparece, a menudo, como factor de división» 114. Y es que sólo los partidos de ámbito nacional resultan aptos para garantizar los intereses generales del Estado 115. Por otra parte, los riesgos de desobediencia civil —tal es el caso de la Junta de Andalucía al aumentar las pensiones no contributivas por encima del incremento experimentado por las del restos del país— en un marco de «competencia desleal y sin reglas de juego aceptadas por todos» (S. Juliá), son ciertos en una situación de relativa provisionalidad estatal. En fin, la ausencia de «apremiantes urgencias históricas» (E. Trías), por parte de los nacionalistas sólo justifica sus actitudes desde la perspectiva, que tiende a obviarse, de conquista y disfrute del poder político 116.

111 Cfr. S. JULIÁ, «Españolistas inconfesos», *El País*, 8 de marzo de 1998.

112 «¿Inflexión del nacionalismo?», *El País*, 10 de noviembre de 1997

113 *Ibid.*

114 J. RAMONEDA, «[E] aura nacionalista», *El País*, 16 de abril de 1998.

115 Cfr. A. DE BLAS GUERRERO, «Política autonómica y límites del disenso», *El País*, 20 de noviembre de 1997; F. DE CARRERAS, «¿Quién acabará de construir el Estado de las Autonomías?», *El País*, 21 de noviembre de 1996.

116 Tal cree FRANCISCO AYALA, «El nacionalismo es un instrumento de poder», *El País*, 12 de agosto de 1992.

Empero, la posible decadencia de los nacionalismos peninsulares pudiera venir, sobre todo, no tanto de su debilidad teórica, ya subrayada, cuanto de su incapacidad para respetar «el pluralismo interno de la Constitución que convierte a la autonomía en la fórmula teóricamente más respetuosa con los diferentes sentimientos nacionales de la población». Cataluña o el País Vasco son manifiestamente realidades plurinacionales como reiteradamente vienen acreditando encuestas de opinión y elecciones democráticas, lo que excluye la autodeterminación. y los nacionalismos tratan de imponer identidades separadas, desde la radical distinción «ellos» y «nosotros». Ciertamente, la nación no es en Europa una estructura obsoleta, sino que mantiene una vigencia cierta en cuanto espacio solidario y democrático ¹¹⁷. Mas los grandes Estados plurinacionales y pluriculturales protegen mejor la libertad personal y cultural que los Estados pequeños orientados a la homogeneidad étnico-lingüística y cultural (E. J. Hobsbawm). Recientemente, Chévenement observaba que la mayor parte de los movimientos nacionalistas o regionalistas se inspiran en una concepción identitaria «encerrada a menudo sobre sí misma y referida a una etnia mitificada». La cuestión central surge entonces precisa: se trata de saber «si querernos construir Europa sobre la base de las concepciones étnicas o si, preservando la herencia del *Siglo de las Luces*, haremos valer la concepción política, ciudadana, de las naciones, es decir, sociedades fundadas no sobre los orígenes sino sobre la voluntad de vivir juntos» ¹¹⁸

¹¹⁷ Cfr. Y. LACOSTE, *Vive la Nation. Destin d'une idée géopolitique*, París, 1997; P. BURBAUM, *La France imaginée*, París, 1997.

¹¹⁸ «Los micronacionalismos amenazan a Europa», *El Mundo*, 6 de junio de 1999.